

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada no se pronuncia frente a la demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado. 04 de agosto de 2020.



MERCY KARINE LINA GUERRERO
Secretaría

CLASE DE PROCESO : PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO : 68001-40-03-018-2018-00894-00

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente, en el presente caso la demandada no se pronuncia frente a la demanda ni el mandamiento de pago, como tampoco propone excepciones en término.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS y CONCLUSIVOS.

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó al demandado, quien por estados del 28 de octubre de 2019 fue enterada de la acción ejecutiva que adelante la demandante en su contra, por lo que sin proponer excepciones oportunamente, y no existir más solicitudes por resolver, este despacho procede a seguir adelante con la ejecución.

Así pues, el art. 440 del C.G.P. que dispone en su segundo inciso lo siguiente:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo cual surge procedente dictar auto que siga adelante con la ejecución, con todas las consecuencias que ya dispone el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor **ZORAIDA ACUÑA** y en contra de los señores **LUZ ESTELA INFANTE PÁEZ y RAMIRO ÁVILA FONSECA** para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago de fecha 25 de OCTUBRE de 2019, que le fue notificado por estados.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$220.000.00) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

CRZ

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-S

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispue

Código de verificación: **62dbc6ba6a918da749f52543e6a745daab935280f2283**

Documento generado en 04/08/2020 01:45:54 p.m.

